

CIRCULAR ACLARATORIA N°2:

1) Consulta:

Cuando se refiere a las principales empresas auditadas ¿debe entenderse exclusivamente empresas o sociedades del Estado?

Respuesta:

En relación al subpunto del artículo XI del pliego de bases y condiciones que menciona que será valorado “*Ser auditores de empresas con facturación mayor a los Pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000)*” no se refiere exclusivamente a empresas o sociedades del Estado. No obstante, sí será valorado, independientemente de lo anterior, poseer experiencia en dicho tipo de empresas o sociedades.

2) Consulta:

La facturación de \$1.500 millones ¿debe entenderse que es anual? En ese caso, el antecedente podría provenir de algunos años atrás en dónde la facturación podría no haber superado ese límite, pero al día de hoy sin duda lo superaría holgadamente por el tipo de transacciones de los entes auditados y por los niveles de inflación que sobrevinieron con posterioridad a la realización de las auditorías. ¿Puede inferirse en esos casos y en función de lo señalado, que los niveles de facturación de los entes auditados en la actualidad superan los niveles mencionados?

Respuesta:

La facturación superior a los mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) señalada en el pliego corresponde a la facturación anual. En el caso de antecedentes previos al año 2023, se podrá actualizar el monto de la facturación anual utilizando el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC.

3) Consulta:

Indicar si la solicitud de servicio solicitado incluye las tareas de “compilación de la información contable” y el “tipeo de los estados contables”.

Respuesta:

La solicitud de servicio solicitado no incluye las tareas de compilación de la información contable y el tipeo de los estados contables. No obstante, el auditor puede realizarlas a los efectos de efectuar las constataciones que considere conveniente.

4) Consulta:

Solicitamos a Uds., en función del servicio requerido, se revea la posibilidad incluir una cláusula que limite la responsabilidad del proveedor a los honorarios percibidos.

Ejemplo: *“La responsabilidad máxima del Proveedor hacia PFBA, generada por cualquier circunstancia relacionada a los servicios prestados bajo esta contratación, se limitará al monto de los honorarios recibidos por dichos servicios, excepto por aquellos casos que resulten del dolo o la mala fe del Proveedor, lo cual será determinado por una sentencia judicial firme. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente del tipo de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida que se afirme, ya sea en virtud de un contrato, o de otra manera.”*

Respuesta:

No es posible realizar modificaciones al pliego de bases y condiciones ya aprobado.

5) Consulta:

Punto XXI – Facturación y condiciones de pago- tercer bullet. En función de las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, la existencia de una limitación a acceder a los honorarios por parte del auditor o que los mismos dependan de un acto de aprobación de su informe por parte del auditado o la Gerencia del ente auditado, implica una vulneración de la independencia del auditor, por lo que solicitamos que la misma sea removida o modificada.

Respuesta:

Como se mencionó anteriormente, no es posible realizar modificaciones al pliego de bases y condiciones ya aprobado. Mas allá de esto, corresponde señalar que tercer pago se efectivizará luego del tratamiento de los Estados Contables por parte del Directorio, y no se su aprobación.

6) Consulta:

Reiteramos solicitud de prórroga a la fecha de presentación de ofertas al día 22 de marzo de 2024.

Respuesta:

No es posible modificar la fecha de presentación de ofertas.



Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.
Año: 2024

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: Circular Aclaratoria N2 CD 89

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.